

NOTA DGCCARN N° 462/2025.-

Señor:

**HORACIO DANIEL FERNANDEZ MORINIGO., PROPONENTE.**

**MUNICIPALIDAD DE ITAGUA**

**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente SIAM N° 517/2025 DE FECHA 13/06/2025, presentado por el Intendente de Itaugua, Señor HORACIO DANIEL FERNANDEZ MORINIGO, por la cual solicita se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 de la actividad "REPARACION DE PUENTE "BOLI GUAZUVIRA", a ser desarrollada en la propiedad identificada según las **Coordenadas Geográficas UTM 21J X: 468794, Y: 7189050**, ubicado en la Avda. Japón, Localidad de la Compañía Guazú Vira, Distrito de **Itaugua**, Departamento **Central**.

Que, ha presentado las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Resolución N° 1208/2025 "Por la cual se Declara Estado de Emergencia Hídrica en la Ciudad de Itaugua por la Colmatación del Arroyo Yukyrymi, expedido por la Municipalidad de Itaugua en fecha 01 de marzo de 2025.

Que, el proyecto a ser desarrollado consiste en la **remodelación y refuerzo a la estructura preexistente del puente denominado "Boli"**, con la finalidad de mejorar la seguridad del tránsito vehicular y las de los ciudadanos para la cual se estima una **longitud de 30 metros m<sup>2</sup>**, (Conforme a lo verificado según las imágenes remitidas). **Según lo Declarado por el Proponente.**

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **Horacio Daniel Fernández Morinigo**.

Que, cuenta con el análisis del **Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática**, según Dictamen N° 3171/2025 de fecha 13 de junio de 2025, en el que menciona:

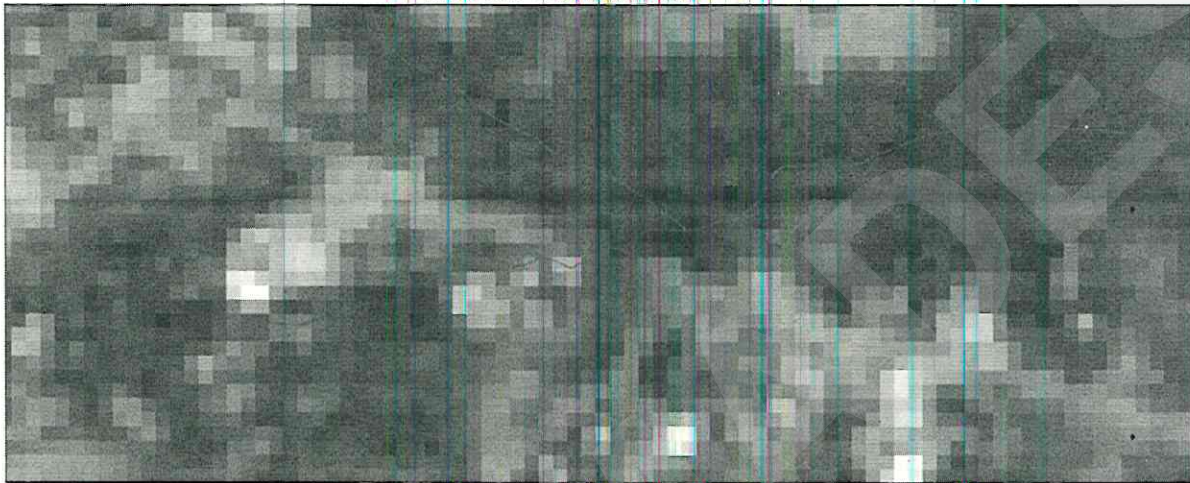
**Informe Técnico:** Con relación a lo solicitado, cumpla en informarle sobre análisis y Verificación de Nota Consulta, ubicado en el Distrito de Itaugua, Departamento de Central - Proyecto: "REPARACION DE PUENTE "BOLI GUAZUVIRA".

- 1)-Según Cartografía Digital el proyecto de reparación de puente, pasa sobre el brazo de un arroyo sin identificar.
- 2)-No se observa Área boscosa dentro del proyecto.
- 3)-El área del proyecto **no afecta áreas protegidas.**
- 4)-Según shapefile proporcionado por el INDI. **La propiedad no afecta a comunidades indígenas.**
- 5)-Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto
- 6)-Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shapefile.

Se Adjunta: Imagen Satelital.

143559





Informe Técnico: Con relación a la solicitud, cumpla en informarle sobre análisis y Verificación de Nota Consultiva, ubicado en el Distrito Itaugua - Departamento Central - Proyecto: "REPARACIÓN DE PUENTE "BIOLIGUAZUYIRA", presentado por la Municipalidad de Itaugua

- 1) Según Cartografía Digital el proyecto de reparación de puente, para sobre el trazo de un arroyo en Itaugua.
- 2) No se observa Área Brincosa dentro del proyecto.
- 3) El área del proyecto no afecta áreas protegidas.
- 4) Según informe proporcionado por el INDI, la propiedad no afecta a comunidades indígenas.
- 5) Se adjunta declaración jurada con las coordenadas del proyecto.
- 6) Se adjunta plano del proyecto en formato jpg y shp/shapefile.

Ing. Arnó Marcos Ribles  
 Dpto de Cooperación de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

LEYENDAS	
Linea	Cauce Hídrico
Polígono	Viveros
Polígono	Delimitación
Polígono	Lotización de parcelas
Polígono	Parcelas delimitadas
Polígono	Parcelas Tituladas
Polígono	PLANO PROYECTO

**Fuente**

- Imagen Imagen Airbus, fecha 10-09-2023
- Imagen Sentinel 2, fecha 15-05-2025
- Grado de Pendiente Google Earth Pro
- Tipo de Suelo, Proyecto de Racionalización de la Tierra (PRUT) 1995.
- Cartografía Digital INE 2022
- Carta Nacional Escala 1:350.000
- Pozos de Agua, Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.



Que, cuenta con el análisis de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen N° 3195 de fecha 13 de junio de 2025, en el que menciona:(.....)

Considerando las disposiciones de la Ley 3239/07 que tiene por objeto **REGULAR LA GESTIÓN SUSTENTABLE E INTEGRAL DE TODAS LAS AGUAS** y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Y considerando que la actividad planteada no realiza la utilización de las aguas del curso hídrico que atraviesa la zona a intervenir, esta dependencia recomienda dentro de sus funciones establecidas por la Ley 3239/07, tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 23. Las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a las siguientes restricciones: Inciso: b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambos márgenes, en la que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezcan las normas jurídicas ambientales. La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estará adyacente a ésta.**

Además de que en caso de que la dependencia competente otorgue los permisos correspondientes tener en cuenta cuanto sigue: **Se recomienda tener en cuenta los caudales de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto, así como también deberán tener en cuenta los caudales de retorno.** Se deberá asegurar el normal escurrimiento de las aguas evitando la obstrucción total del agua. Se deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen el cauce hídrico.

*[Handwritten signature in blue ink]*

143560



**Que, la nota de Consulta fue analizada por la Tec. Jesyca Vanessa Figueredo.**

En ese contexto, atendiendo a la **documentación adjuntada bajo Declaración Jurada** a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las normativas legales vigentes, **Decreto Reglamentario N° 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N° 954/13 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"**, conforme al **Artículo 1°, inciso g) "Obras hidráulicas en general" Numeral 1. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes, se informa que la actividad planteada, **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAP ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES.****

**La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6676/2020.**

**El Proponente DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:**

- ✓ Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambos márgenes, en la que se condicionará el uso de suelo y las actividades que allí se realicen.
- ✓ La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estar adyacente a ésta.
- ✓ Señalizar en todo momento de forma efectiva la realización de las obras en el camino, y una vez terminado el nuevo puente deberá contar con las señales de tránsito adecuadas.
- ✓ No alterar ni obstruir el libre escurrimiento de las aguas del arroyo, no poner estructuras que funcionen como presa.
- ✓ No desviar ni ensanchar el cauce natural del arroyo.
- ✓ Tener en cuenta los canales de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto.
- ✓ Tener en cuenta los caudales de retorno.
- ✓ Proteger o mantener la vegetación nativa protectora del margen hídrico.
- ✓ Los residuos generados durante el proceso de la obra serán dispuestos en contenedores para su posterior disposición final.
- ✓ Realizar un manejo adecuado de los escombros, residuos sólidos, líquidos o gaseosos y restos del puente anterior evitando que terminen en el cauce hídrico y comprometiendo la calidad del agua.
- ✓ Una vez finalizada la obra el lugar deberá quedar libre de todos los residuos producidos por los materiales, maquinarias y obreros evitando que terminen en el cauce hídrico.
- ✓ Los márgenes del puente deberán estar protegidos a fin de evitar la erosión y la colmatación del cauce hídrico.
- ✓ En caso de ocurrencia de impactos ambientales no previstos o la necesidad de realizar acciones impactantes más intensas, se deberá comunicar al MADES, con la debida antelación y presentar el estudio o el ajuste técnico correspondiente para evaluar y verificar las medidas de mitigación de los nuevos impactos identificados.

143561



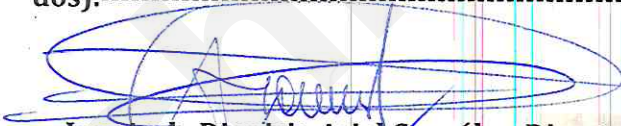
No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

**Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente/consultor de la actividad.**

La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.**

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 143559 (ciento cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve), Hoja de Seguridad N° 143560 (ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta), Hoja de Seguridad N° 143561 (ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y uno), Hoja de Seguridad N° 143562 (ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos).-----

  
Ing. Amb. Dionisio Ariel González, Director  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

  
Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

143562